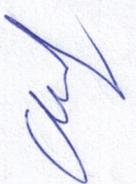
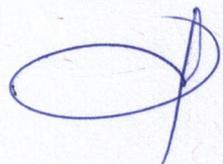


- II.1 Que es una persona **moral** legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, tal y como se acredita con la escritura pública **123,208 tomo 1873, expediente 2203.21 JMG/JMA de 26 de marzo del 2021**, otorgada ante el notario JORGE MALDONADO GUERRERO, Notario publico **No. 4 de la notaria** del **Queretaro**
- II.2 Que el **HORTENSIA AMALIA SANTILLAN LOPEZ**, con RFC [REDACTED] tiene la facultada suficiente y necesaria para la celebrar el presente contrato.
- II.3 Que señala su domicilio para los efectos de este contrato, el ubicado en [REDACTED]
- II.4 Que, para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, está debidamente dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes Clave [REDACTED]
- II.5 Que se encuentra debidamente registrado ante el Instituto Nacional Electoral, a través del Registro Nacional de Proveedores con el número **202206161227830** previsto en los artículos 356 al 361 del Reglamento de Fiscalización vigente; así mismo declara que para sus actividades cuenta con los recursos materiales y humanos para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de éste contrato.
- II.6 Que el **Vendedor** acepta coadyuvar con el **Comprador** a efectos de dar cumplimiento al Reglamento en materia de fiscalización emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral denominado Reglamento para la Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, estando sujeto el presente contrato a posibles observaciones por parte de la autoridad electoral derivadas al objeto de este contrato.
- II.7 Que el **VENDEDOR** se obliga a extender los comprobantes (en hoja impresa y en medio magnético) así como cumplir en lo general y en lo particular lo dispuesto en los artículos relativos y objetos del presente contrato de conformidad con **el nuevo Reglamento de Fiscalización** aprobado en el **acuerdo INE/CG263/2014** de fecha 19 de noviembre del 2014, y que se remite a su correo para tener en observación y vigilancia las nuevas reglas impositivas que se deben cumplir.
- III. Declaran **"AMBAS PARTES"**:
- III.1 Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2 Que vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS



PRIMERA. OBJETO. Vendedor Elaboración de dípticos impresos

SEGUNDA. ALCANCE. El alcance de la compra se describe a continuación:

Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Importe
50,000	Impresión de dípticos a 4 x 4 tintas, 2 páginas en papel bond de 90 gr. Tamaño: 21.5 x 28 con medida extendida de 43 x 28 cms. Con los logros del Partido Acción Nacional en cumplimiento a la plataforma política.	\$ 1.4224	\$ 71,120.69
		Subtotal	\$ 71,120.70
		I.V.A. 16%	\$ 11,379.31
		Total	\$ 82,500.01

TERCERA.- LUGAR Y VIGENCIA. La entrega de los 50,000 dípticos será en: [REDACTED] 05 de octubre del 2022

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN. Como contraprestación por la compraventa conforme a la Cláusula Primera, y Segunda las partes acuerdan se realice un pago por la cantidad **\$82,500.00 (Ochenta Y Dos Mil Quinientos Pesos 01/100 M.N)**, I.V.A. incluido.

QUINTA. LUGAR DE PAGO Y FORMA DE PAGO. El pago se efectuará el **30 DE Septiembre del 2022**, por transferencia de fondos a la cuenta bancaria: **banco [REDACTED]** en las oficinas administrativas del **COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL**, ubicados en [REDACTED]

El monto a que se refiere la cláusula anterior será cubierto por el **Comprador a Vendedor** en Cláusula Primera y Segunda, las partes acuerdan se realice un pago por la cantidad de **CANTIDAD NUMERO Y LETRA**, I.V.A. incluido, entendiéndose que por cada pago **Vendedor** entregará al **comprador** la factura en archivo PDF y XML correspondientes, los cuales deberán contener todos los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29 inciso A; del Código Fiscal de la Federación y las leyes fiscales aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de esta formalidad exime a **comprador** de cualquier responsabilidad que se pueda originar por la falta de pago de la misma.

SEXTA. DE LA FISCALIZACIÓN. El **Vendedor** que suscribe el presente contrato, aceptan y se obligan a someterse a las obligaciones fiscales emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización encargada de fiscalizar los recursos de los Partidos Políticos, con el objeto de coadyuvar con **comprador** en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas del presente contrato.

En virtud de lo anterior, ambas partes autorizan a la Unidad Técnica de Fiscalización de los recursos de los Partido Políticos del Instituto Nacional Electoral a solicitar información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos obtenidos.

SÉPTIMA. COORDINACIÓN. **Vendedor** se obliga a realizar el servicio objeto del presente contrato, a la plena y entera satisfacción de **comprador**. Al efecto las partes se comprometen a

proporcionarse mutuamente todo el apoyo razonable para la ejecución de los servicios, por lo anterior, durante la vigencia del presente contrato **comprador** podrá comunicar a **vendedor** sus comentarios relacionados con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, así como celebrar reuniones periódicas con el fin de informar, evaluar y analizar los servicios prestados, tendientes a obtener los mejores resultados posibles coordinándose con "La Tesorería" del **Comité Directivo Estatal**.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. **vendedor** reconoce que **comprador** es propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado y durante el cumplimiento del servicio objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto industrial de **comprador** en términos del Título Tercero, Capítulo Único, de la Ley de Propiedad Industrial y por lo tanto, quedan sujetos a lo establecido por los artículos 82, 83, 85 y 86 de dicho ordenamiento legal, por lo que **vendedor** no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de **comprador**, aceptando **vendedor** desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, podrá encuadrarse dentro de los supuestos contemplados dentro de las fracciones III, IV y V del artículo 223 de la citada Ley de Propiedad Industrial, y de las leyes civiles y penales aplicables correspondientes.

Al término de la realización del servicio, **vendedor** deberá devolver al **comprador**, los elementos, documentos e información que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por el **comprador** para efectos de la prestación de los servicios contratados y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder de **vendedor** o sus empleados y que sea propiedad de **comprador**

Vendedor queda libre de esta obligación en cualquiera de los siguientes casos: a) si **el comprador** divulga la información de tal manera que deja de ser confidencial.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL. En virtud de que las partes cuentan con personal y elementos propios para la realización de los trabajos y obligaciones pactadas en este contrato, en ningún momento podrá considerarse a una de las partes como intermediario, representante o patrón sustituto de los trabajadores o empleados de la otra parte, por lo tanto desde este momento **vendedor** como patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra y se compromete a indemnizar, exonerar y sacar a salvo y en paz a **comprador** de cualquier reclamación o demanda de cualquier naturaleza por la que se sancione, derivadas del incumplimiento de las obligaciones en relación con los servicios objeto del presente contrato.

DÉCIMA. ÚNICO CONVENIO. El presente contrato constituye el único convenio integro entre las partes, y cualquier acuerdo o convenio ya sea verbal o escrito, efectuado con anterioridad, queda reemplazado por el presente, en relación con la materia objeto del mismo.

Toda modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, se hará constar a través del Convenio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen, formará parte integral del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones de éste contrato, o que deriven de la ley de la materia.

Las partes convienen expresamente que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, por lo que si la parte conferida opta por la rescisión, bastará que así lo comunique por escrito a **vendedor** expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. **comprador** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren circunstancias de interés general o por las cuales se extinga la necesidad de requerir los servicios de **vendedor** En este supuesto **comprador** procederá a pagar a **vendedor** el total de las sumas adeudadas en el momento de la fecha de terminación, en el entendido de que únicamente se pagaran las sumas adeudadas por concepto de servicios prestados y no así respecto de aquellos que aún no se han generado.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga, incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de las partes en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudara la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta **comprador**.

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIONES. Ningún derecho u obligación a favor o a cargo de las partes del presente contrato, podrá ser cedido ni transmitido total o parcialmente a ningún tercero, si no cuenta con la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES. Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, presentadas en la dirección asentada en el capítulo de Declaraciones y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes.

Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las modificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

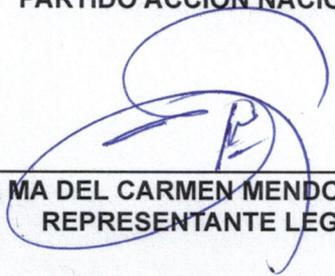
DÉCIMA SEXTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como a la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado.

DÉCIMA SÉPTIMA. Es responsabilidad del proveedor de bienes y servicios cumplir con lo dispuesto en los artículos 356 numeral 1,2,3,4 y 5, 357, 359, numeral 1 y 2, 359 bis numeral 1 360 numeral 1 y 2 y 361-ter numeral 1 del Reglamento de fiscalización del INE.)

DE LA LEGISLACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este contrato se registrará y será interpretado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para resolver cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente instrumento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de la ciudad de _México D.F., con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma por triplicado a través de los representantes legales de las partes que en él intervienen, ante la presencia de dos testigos nombrados por las mismas, en la Ciudad de Querétaro del Estado Querétaro.

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**MTRA MA DEL CARMEN MENDOZA FLORES
REPRESENTANTE LEGAL**

**WAS EDITORIAL SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL
VARIABLE**

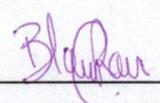


**LIC. HORTENSIA AMALIA SANTILLAN LOPEZ
REPRESENTANTE LEGAL**

TESTIGOS



**C.P. ANA ISABEL FABIAN PAJARO
CARRILLO**



C. BLANCA LIDIA ROMERO